

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, veintiséis de agosto de dos mil veinte

Encontrándose en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la misma al igual que el de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada; procederemos de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso a citar a Audiencia para los fines de los artículos 372 y 373 de la misma obra, para lo que desde ahora se señala el día VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE del año en curso a partir de la hora de las NUEVE (9) de la mañana; por lo que se ordena la pruebas de la siguiente manera:

PARTE DEMANDANTE

1°.- Téngase como prueba dentro del presente proceso la de orden documental aportada por la parte demandante obrante a los folios 1 a 29 del cuaderno principal al igual que el dictamen pericial obrante a los folios 66 a 107 del cuaderno citado siempre y cuando resulte pertinente y conducente al momento de tomar la decisión.

2°.- Se ordena recibir los testimonios de HUMBERTO REY, AURELIANO CUADROS, MILTON YESID PULIDO PINTO, ELVIA ROSA ALVAREZ TOLOZA, NIDIA PULIDO PEÑA y OLMEDO CAPACHO PULIDO, quienes depondrán todo cuanto sepa y les conste en relación con los hechos de la demanda y contestación de las excepciones de mérito propuestas. Respecto de la declaración pedida por el señor apoderado de la parte demandante del señor LUIS BELTRAN ROJAS PULIDO, este despacho se abstiene de decretarla por cuanto la citada declaración se pidió dentro del escrito con el que se aportó dictamen pericial controvirtiendo el aportado por la parte demandada y éste ya no era el espacio procesal para tal efecto por cuanto las pruebas se deben pedir en la demanda, en la contestación de la demanda, en el escrito de proposición y contestación de excepciones.

3°.- Se decreta el interrogatorio de la señora ALIX BECERRA CASTELLANOS en su condición de parte demandada. Se advierte que si no comparece el día y hora señalados se podrán producir los efectos señalados en el artículo 205 del Código General del Proceso que trata de la confesión presunta.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1°.-Téngase como prueba dentro del presente proceso la de orden documental aportada por la parte demandada obrante a los folios 37 a 44 del cuaderno principal, al igual que el dictamen pericial obrante a los folios 111 a 115 del cuaderno citado siempre y cuando resulte pertinente y conducente al momento de tomar la decisión.

2°.- Se ordena recibir el testimonio de los señores JOSE DOLORES NAVAS, LUIS EDUARDO PULIDO, ROQUE ORTIZ DUARTE y ZOILO ANTOLINEZ CANAL

conforme a lo pedido por el apoderado de la parte demanda (folio 50 cuaderno principal).

3°.= Recíbese el interrogatorio del señor GABRIEL CAPACHO ANTOLINEZ en su condición de parte demandante. Se advierte que si no comparece el día y hora señalados se podrán producir los efectos señalados en el artículo 205 del Código General del Proceso que trata de la confesión presunta

PRUEBA DE OFICIO

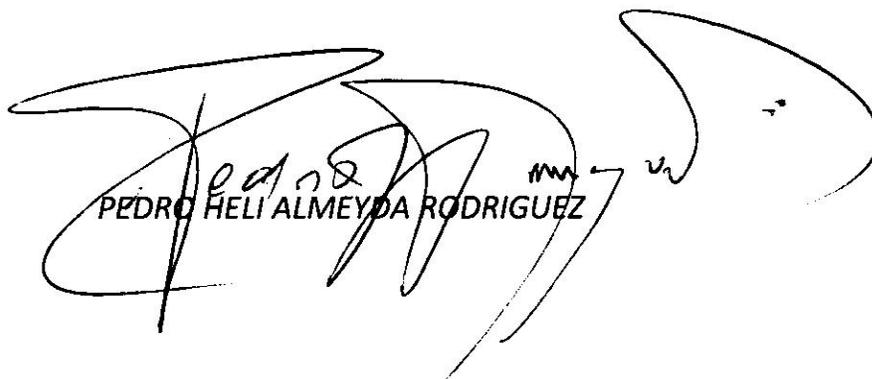
Conforme a los artículos 227 y 228 del Código General del Proceso deberán comparecer el día y hora de la diligencia los señores RICARDO LOZANO BOTACHE y OMAR LEON CAÑAS en su condición de peritos de la parte demandante y demandada, quienes serán interrogados acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

Las partes deberán presentarse el día de la diligencia junto con sus testigos y el perito de cada una de ellas, con el documento de identificación, cédula de ciudadanía (art. 217 C.G.P.); como el Consejo Superior de la Judicatura en este momento no se ha pronunciado sobre cómo deben realizarse las diligencias después del 31 de agosto de la presente anualidad, la misma se realizará de manera virtual en caso de que no se autorice su práctica presencial; en caso de que sea virtual las partes deberán determinar el medio técnico que van a emplear a fin de conectarse y este Despacho les suministrará antes de la diligencia el link de conexión.

Se advierte a las partes o apoderados que no concurran a la audiencia de conformidad con el numeral 4° del artículo 372 inciso 5° del C.G.P. que serán sancionados con cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a menos que justifiquen su inasistencia en los términos en que lo informa la norma; igualmente que concluida la audiencia citada se escucharán lo alegatos de conclusión y se expedirá el fallo correspondiente.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ